

SIB-II-GGR-GNP-24064

Caracas, 08 AGO 2012

**CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:**

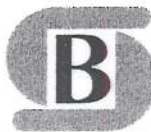
**REGISTRO CONTABLE Y PONDERACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DESMATERIALIZADOS SIMÓN BOLÍVAR; ASÍ COMO, DE LOS VALORES BOLIVARIANOS PARA LA VIVIENDA**

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la convocatoria realizada por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. a las Instituciones Bancarias el 30 de mayo de 2012, para participar en la colocación de los Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar con vencimiento en el año 2015; así como, en la emisión de los Valores Bolivarianos para la Vivienda de colocación privada, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 el 29 de junio de 2012, por la Superintendencia Nacional de Valores, cuyos objetivos están enmarcados en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela", que viene desarrollando el Ejecutivo Nacional, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, este Organismo cumple en informarle que los citados certificados y valores bolivarianos se encuentran respaldados por la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 el 2 de marzo de 2011, mediante la cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, tiene a bien indicar lo siguiente:

1. En virtud que las referidas inversiones, pueden ser utilizadas para cubrir la cartera hipotecaria obligatoria de la Banca Pública y Privada, éstas serán



contabilizadas en la subcuenta 126.02 "Otras obligaciones", hasta tanto este Organismo emita los cambios correspondientes en el Manual de Contabilidad.

2. Para el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total, establecido en la Resolución N° 305.09 emanada de este Organismo en fecha 9 de julio de 2009, los certificados y valores bolivarianos anteriormente señalados, computarán como partidas con ponderación de cero por ciento (0%).
3. En lo que respecta al cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable, cabe destacar, que se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada en los certificados y valores bolivarianos previamente indicados.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,



Edgar Hernández Behrens  
Superintendente